Neiva, 2 de octubre de 2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL HUILA

Proceso: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DHMP-SA-SPOP-012 DE 2026

Objeto: "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN MARCOS Y CONTINUIDAD DEL MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO Y AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO EN LA VEREDA LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE PAICOL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

Asunto: **Observaciones al proyecto de pliego de condiciones**

De manera atenta, y en ejercicio del derecho de participación de los interesados en el presente proceso de selección, me permito solicitar respetuosamente a la Entidad que, en observancia de los principios de igualdad, libre concurrencia, selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal, se sirva revisar y considerar la siguiente sugerencia al Proyecto de Pliego de Condiciones.

La observación que se formula tiene como finalidad contribuir a que las condiciones establecidas en el proceso sean claras, objetivas, proporcionales y acordes con las necesidades de la contratación, permitiendo la participación efectiva de un mayor número de potenciales oferentes que cuenten con la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En ese sentido, solicito respetuosamente a la Entidad analizar la siguiente consideración y, de encontrarlo procedente, realizar los ajustes correspondientes al Proyecto de Pliego de Condiciones.

- **Indicadores de la capacidad financiera y organizacional**

OBSERVACIÓN No. 1 - ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

De manera atenta, solicito a la Entidad revisar el requisito establecido para el **Índice de Endeudamiento**, actualmente definido como **menor o igual al sesenta por ciento (60 %)**, y considerar su modificación a un nivel **menor o igual al sesenta y cinco por ciento (65 %)**.

La presente solicitud se formula teniendo en consideración los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de **igualdad, libre concurrencia, pluralidad de oferentes, transparencia, selección objetiva y proporcionalidad**, procurando que los requisitos financieros establecidos en el proceso

permitan la participación de un número plural de oferentes que cuenten con la capacidad suficiente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

El índice de endeudamiento constituye un indicador que permite analizar la estructura financiera de los potenciales oferentes y la participación de los pasivos en la financiación de sus activos. Sin embargo, este indicador debe ser analizado de manera integral y en función de las características particulares del proceso, su objeto, presupuesto, forma de pago, plazo y riesgos asociados a la ejecución contractual.

Para el presente proceso, cuyo **presupuesto oficial asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($372.876.788)**, consideramos que establecer un límite de endeudamiento de **≤ 60 %** puede generar una restricción innecesaria a la participación de potenciales oferentes que, aun presentando un nivel de endeudamiento superior al 60 % y hasta el 65 %, cuentan con una estructura financiera, capacidad operacional y respaldo patrimonial suficientes para asumir y ejecutar las obligaciones derivadas del contrato.

Es importante señalar que un nivel de endeudamiento superior al 60 % **no determina por sí mismo una incapacidad financiera para contratar**, toda vez que la evaluación de la capacidad financiera de un proponente debe considerar de manera conjunta los diferentes indicadores financieros y organizacionales exigidos por la Entidad, así como las condiciones particulares de cada proceso.

En ese sentido, permitir un **Índice de Endeudamiento ≤ 65 %** no significa eliminar el control sobre la capacidad financiera de los oferentes, sino ampliar razonablemente el margen de participación, manteniendo un parámetro objetivo de evaluación y permitiendo la concurrencia de empresas que puedan acreditar, mediante los demás indicadores financieros exigidos, condiciones suficientes para atender las obligaciones contractuales.

Adicionalmente, la modificación solicitada contribuiría a garantizar una mayor **pluralidad de oferentes**, evitando que el requisito financiero se convierta en una barrera de acceso que limite injustificadamente la participación de empresas con experiencia y capacidad técnica y operacional para ejecutar el contrato.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL – HUILA** que se sirva **modificar el requisito correspondiente al Índice de Endeudamiento, pasando de ≤ 60 % a ≤ 65 %**, teniendo en cuenta el presupuesto oficial del proceso, las características del objeto contractual y la necesidad de garantizar condiciones de participación amplias, objetivas, proporcionales y no restrictivas.

En caso de que la Entidad considere necesario mantener el límite de **≤ 60 %**, solicitamos respetuosamente que se indiquen las **razones técnicas, financieras y objetivas** que sustentan la necesidad de establecer dicho porcentaje y su relación con los riesgos específicos asociados a la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 2 - RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

De manera atenta, solicitamos a la Entidad revisar el requisito establecido para la **Razón de Cobertura de Intereses**, actualmente fijado en **mayor o igual a 34,45**, y considerar su modificación a un valor **mayor o igual a 20,00**.

La razón de cobertura de intereses es un indicador que permite determinar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones financieras a partir de su utilidad operacional, calculándose mediante la relación entre la **utilidad operacional y los gastos de intereses**. En consecuencia, un resultado de 20,00 significa que la utilidad operacional del proponente cubre veinte (20) veces sus gastos de intereses, lo cual representa un margen de cobertura ampliamente significativo para efectos de acreditar capacidad financiera.

En este sentido, consideramos que exigir una razón de cobertura de intereses de **34,45** constituye un parámetro particularmente restrictivo frente a las condiciones propias del proceso y puede limitar la participación de empresas que, pese a contar con una estructura financiera sólida y capacidad suficiente para ejecutar el contrato, presentan un indicador inferior a dicho umbral.

El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la determinación de los requisitos habilitantes debe considerar, entre otros aspectos, **el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes**, señalando además que la Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras. Asimismo, los indicadores deben guardar proporcionalidad con el procedimiento de contratación.

De igual manera, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la capacidad financiera requerida debe ser **adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato**, y que la determinación de los indicadores debe estar sustentada en el correspondiente análisis del sector.

Adicionalmente, existen antecedentes en documentos de Colombia Compra Eficiente en los cuales se han establecido umbrales considerablemente inferiores para este indicador. Por ejemplo, en un proceso relacionado con infraestructura se señaló que una proporción importante de las empresas analizadas presentaba razones de cobertura entre 1 y 5, y se recomendó un indicador **mayor o igual a 1**, precisamente teniendo en cuenta la distribución de los datos del sector.

Incluso, Colombia Compra Eficiente ha reconocido en otros procesos que la razón de cobertura de intereses puede presentar **alta dispersión y valores extremos**, circunstancia que puede afectar la validez del indicador como parámetro rígido de habilitación.

En el presente proceso, cuyo presupuesto oficial asciende a **$372.876.788**, consideramos que establecer una Razón de Cobertura de Intereses de **34,45** no resulta suficientemente justificado si no se acredita, mediante el estudio del sector y el análisis particular de los riesgos contractuales, por qué resulta indispensable que los potenciales oferentes presenten una capacidad de cobertura tan elevada.

Por lo anterior, y con el propósito de garantizar la **pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y proporcionalidad** de los requisitos habilitantes, solicito respetuosamente a la

Entidad **modificar la Razón de Cobertura de Intereses exigida, estableciéndola en mayor o igual a 20,00**.

Esta modificación permitiría la participación de empresas que acrediten una capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato, sin que se establezca un umbral excesivamente restrictivo que pueda excluir potenciales oferentes por una condición financiera que, por sí sola, no determina su capacidad integral para ejecutar el objeto contractual.

Agradezco la atención prestada a las observaciones formuladas y solicito respetuosamente a la Entidad sean consideradas dentro del análisis y desarrollo del presente proceso de selección, en procura de garantizar los principios que rigen la contratación estatal.

Atentamente,

Original firmado

LILIANA PARRA TORRES
C.C. 55.169.157 de Neiva Huila